ejecutivo de alimentos 2022-0213

maria cristina figueredo mateus <crisfima@hotmail.com>

Mar 07/03/2023 16:46

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa <j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;anaponte@defensoria.edu.co <anaponte@defensoria.edu.co>

Buenas tardes

Cordial saludo allego documentos para su correspondiente tramite agradezco se acuse recibido.

Atentamente

MARIA CRISTINA FIGUEREDO

313 215 01 46

Señor:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ulloa – Valle
E. S. D.

Ref.: INCIDENTE DE NULIDAD – Indebida notificación
Proceso Ejecutivo de Alimentos N° 2022-00213-00
Demandante: YAMILET VELEZ MOSQUERA
Demandado: VICTOR MANUEL GARZÓN PÉREZ

MARIA CRISTINA FIGUEREDO MATEUS, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.736.931 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, en representación del demandado, señor VICTOR MANUEL GARZÓN PEREZ, respetuosamente interpongo INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación, teniendo en cuanta los siguientes

HECHOS:

Primero: El día 19 de diciembre de 2022, a mi poderdante le llega por correo certificado copia de un auto admisorio del proceso ejecutivo 2022-00213, una citación para diligencia de notificación personal, sin acompañarse ningún otro documento.

Segundo: En febrero 25 de 2023, vuelve a llegarle el mismo escrito por correo certificado, sin aportar copia de la demanda.

Tercero: Mi apoderado manifiesta bajo la gravedad de juramento que nunca le ha llegado copia de la demanda y anexos anteriores a los documentos descritos en los numerales anteriores.

Cuarto: Al revisar por la página de la rama judicial, evidencio que el Despacho profirió auto de seguir adelante con la ejecución, sin que a mi poderdante se haya notificado en debida forma, teniendo en cuenta que jamás se aportó copia de la demanda y los anexos.

Quinto: el artículo 133 del código general del proceso establece:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

SEXTO: A mi poderdante se le están vulnerando los derechos a la defensa, acceso a la administración de justicia y debido proceso, dentro del presente trámite.

SOLICITUD

Ruego señor Juez declarar la nulidad de todo lo actuado, hasta el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TRAMITE

Deberá darse trámite a mi petición de conformidad con el artículo 129 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 134 y s.s. ibidem.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Los correos certificados recibidos por parte de mi poderdante.

OFICIAR: Solicito se oficie a la empresa de correos a través de la cual se aduce haberse enviado copia de la demanda y anexos y la correspondiente planilla, a fin de verificar la dirección a la que se envío y la constancia de recibido por parte de mi poderdante.

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE: Solicito se requiera a la parte actora a fin de que aporte las copias cotejadas de la demanda y anexos enviadas al demandado y la constancia de recibido por parte de éste.

NOTIFICACIONES

La suscrita podrá ser notificada en Carrera 15 N° 116 – 36 oficina 418, centro comercial Starco de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono celular 313 2 15 01 46 y correo electrónico: crisfima@hotmail.com.

Del señor Juez,

Dra. CRISTINA FIGUEREDO MATEUS
C.C. N° 52.736.931 de Bogotá,
T.P. No. 272.581 del C.S. de la J.
Correo electrónico: crisfima@hotmail.com.

Outlook

Buscar

M

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Leído / No leído

A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada
- Correo no deseado
- Borradores 413
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 55
- Archivo
- Notas
- Historial de conver...
- Nueva carpeta...
- Trash 169
- Unwanted

Crear carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Almacenamiento de Microsoft

9.5 GB usados de 5 GB (191%)

Obtener más almacenamiento

Cerrar

Fwd: poder

VG victormanuel garzonperez <vi.gar.2008@hotmail.com>

Para: maria cristina figueredo mateus Mar 7/03/2023 4:17 PM

poder victor manuel garzon....

Iniciar respuesta con: Muchas gracias.

Muchas gracias por su colaboración. Ok. Confirmo recibido.

Yo. Victor Manuel Garrón Pérez identificado Con cédula de ciudadanía # 80.370.607 otorgó poder amplio y suficiente doctora MARIA CRISTINA FIGEREDO MATEO ATT Victor Manuel Garrón Pérez

Obtener Outlook para Android

From: victormanuel garzonperez <vi.gar.2008@hotmail.com>
Sent: Friday, March 3, 2023 10:55:01 AM
To: cesararquimedez@gmail.com <cesararquimedez@gmail.com>
Subject: Fwd: poder

Obtener Outlook para Android

From: maria cristina figueredo mateus <crisfima@hotmail.com>
Sent: Friday, March 3, 2023 9:05:21 AM
To: victormanuel garzonperez <vi.gar.2008@hotmail.com>
Subject: poder

cordial saludo allego poder para revisar, imprimir y posteriormente alegarlo.

atentamente

MARIA CRISTINA FIGUEREDO MATEUS
ABOGADO TITULADO

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Ulloa valle del cauca
E. S. D.

Ref.: Poder

VICTOR MANUEL GAZON PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.370.607 expedida en usme, domiciliado en carrera 96 C No 21 A 15 de la ciudad de bogota, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la profesional en derecho **MARIA CRISTINA FIGUEREDO MATEUS,** mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.736.931 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 272.581 del C.S. de la J., para que inicie y lleve hasta su culminación demanda ejecutiva de alimentos 2022-213 de YAMILET VELEZ MOSQUERA VS VICTOR MANUEL GAZON PEREZ.

Otorgo a mi apoderada las facultades legalmente conferidas en el artículo 77 del código general del proceso, en especial la de conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, reasumir, sustituir y demás facultades inherentes a esta clase de mandato.

Solicito señor juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos consagrados en el presente poder.

Del señor Juez,

Victor Manuel Gazon P.
VICTOR MANUEL GAZON PEREZ,
C.C.Nº 80.370.607 expedida en usme
Direccion 96 C No 21 A 15 de la ciudad de bogota
Correo electrónico: vi.gar.2008@hotmail.com
Abonado telefónico:311 8 66 63 52

Acepto,

Dra. CRISTINA FIGUEREDO MATEUS
C.C. N° 52.736.931 de Bogotá,
T.P. No. 272.581 del C.S. de la J.
Correo electrónico: crisfima@hotmail.com.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ULLOA - VALLE
Carrera 3 N.5-14
TELEFONO: 3178872606
J01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA:	22 de febrero de 2023
SEÑOR:	Víctor Manuel Garzón Pérez
CIUDAD:	Bogotá D.C
DIRECCIÓN:	carrera 96 c N. 21 A 15 barrio Fontibón Bogotá D.C teléfono: 3108762130 – 3118666352
PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE:	Yamilet Vélez Mosquera
DEMANDADO:	Víctor Manuel Garzón Pérez
RADICACIÓN:	2022-000213-00
FECHA DE AUTO:	libran mandamiento de pago auto 593 del 06 de diciembre del 2022

La presente es con el fin de surtir la notificación por aviso del proceso de la referencia.
La notificación por aviso se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme la ley 2213 del 2022.

Se adjunta copia informal de la providencia donde se libra mandamiento de pago demanda. ( ) folios, y se le informa al señor Víctor Manuel Garzón Pérez que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente de surtida la notificación.

En virtud de la ley 2213 del 2022, sírvase pronunciarse de la presente demanda en el siguiente correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ANGELA MARIA APONTE GARCIA
C.C. 31.433.640 de Cartago Valle
T.P. 289.583 C.S. de la Judicatura
anaponte@defensoria.edu.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL: Eje cafetero
OFICINA: Cartago
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.: YP005278255CO
FECHA: 22 FEB 2023

F-S.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUICIO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

DEMANDANTE: **Yamilet Vélez Mosquera**

DEMANDADO: **Víctor Manuel Garzón Pérez**

RDO: 768454089001-2022-00213-00

AUTO: 593

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Ulloa, Valle del Cauca, Diciembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022)

La señora **Yamilet Vélez Mosquera,** en representación de su menor hijo, **Juan Pablo Garzón Vélez**, identificado con la T.I. No. 1.021.679.806**,** presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial, en contra del señor **Víctor Manuel Garzón Pérez,** por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo el 30 de mayo del año 2018, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Risaralda, siendo recepcionada a través del correo institucional del despacho, tal como lo habilita el Dcto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, con tránsito a legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida al 30 de mayo de 2018 y por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos de junio de 2018 a octubre de 2022, que se encuentran pendientes de pago y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la parte demandante aporta dirección física para notificar al demandado **Víctor Manuel Garzón Pérez** en la ciudad de Bogotá, se insta a la actora para que una vez realice la notificación personal allegue a este Despacho la constancia de ello con el debido cotejo, sello y constancia sobre la entrega de demanda, anexos y auto admisorio en la dirección correspondiente, expedido por parte de la empresa de servicio postal, para ser incorporados al expediente. (Art. 291 y ss del Código General del Proceso).

De otro lado, como quiera que con la demanda y en escrito separado, la señora **Yamilet Vélez Mosquera,** peticiona le sea concedido amparo de pobreza para adelantar el presente proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor VÍCTOR MANUEL GARZÓN PÉREZ, con fundamento en que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, invocando para el efecto el artículo 151 del Código General del Proceso, norma que en su tenor literal dice:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL
ORIGINAL
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. :
22 FEB 2023

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

e) Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, ($8.305.584.oo), M/cte, por las cuotas dejadas de cancelar desde enero de 2021, a diciembre de 2021.

f) Por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILOCHENTA PESOS, ($7.549.080.oo) por las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde enero de 2022 a octubre del 2022.

SEGUNDO: - Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen en lo sucesivo, con sus respectivos incrementos. (inciso 2º, articulo 431 del C.G.P.).

CUARTO: Sobre Costas el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al ejecutado, **Víctor Manuel Garzón Pérez,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.370.607, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente de surtida la notificación.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación en la forma y términos del artículo 291 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se conoce su dirección física de residencia.

SÉPTIMO: Reportar ante el REDAM (Registro de deudores Alimentarios Morosos), creada mediante la Ley 2097 de 2021, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde el año 2018, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO: Notificar a Defensoría de Familia y Ministerio Público

NOVENO: **CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **YAMILET VÉLEZ MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.828.767 expedida en Bogotá, quien representa los intereses del menor **Juan Pablo Garzón Vélez**, identificado con la T.I N. 1.021.679.806 expedida en Bogotá, designándole como apoderada de oficio a la doctora **ÁNGELA MARÍA APONTE GARCÍA**, Defensora Publica, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.433.640 y tarjeta profesional 289.583 del C.S.J quien desde ya cuenta con personería jurídica para actuar en este asunto en su representación.

Notifíquese,

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

juez

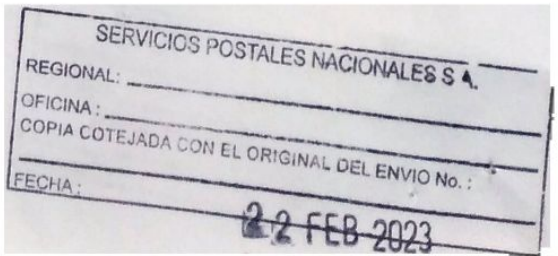

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2ac04e16fb146903c9b75d09b502a09fd76a281806d5894557711be344e9e0**

Documento generado en 06/12/2022 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

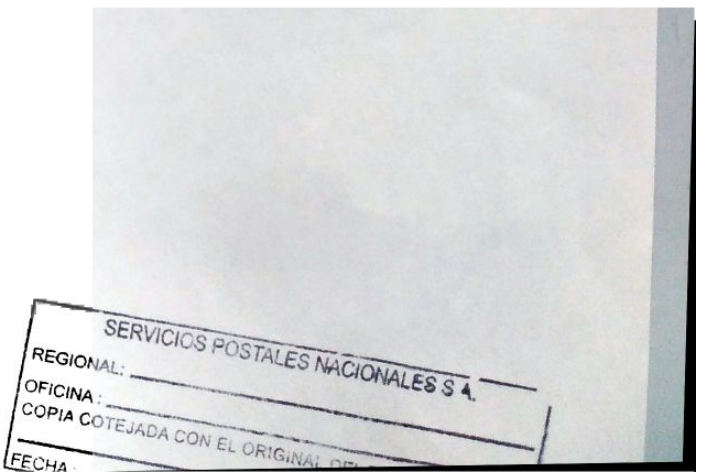

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUICIO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

DEMANDANTE: **Yamilet Vélez Mosquera**

DEMANDADO: **Víctor Manuel Garzón Pérez**

RDO: 768454089001-2022-00213-00

AUTO: 593

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Ulloa, Valle del Cauca, Diciembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022)

La señora **Yamilet Vélez Mosquera,** en representación de su menor hijo, **Juan Pablo Garzón Vélez**, identificado con la T.I. No. 1.021.679.806, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial, en contra del señor **Víctor Manuel Garzón Pérez,** por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo el 30 de mayo del año 2018, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Risaralda, siendo recepcionada a través del correo institucional del despacho, tal como lo habilita el Dcto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, con tránsito a legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida al 30 de mayo de 2018 y por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos de junio de 2018 a octubre de 2022, que se encuentran pendientes de pago y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la parte demandante aporta dirección física para notificar al demandado **Víctor Manuel Garzón Pérez** en la ciudad de Bogotá, se insta a la actora para que una vez realice la notificación personal allegue a este Despacho la constancia de ello con el debido cotejo, sello y constancia sobre la entrega de demanda, anexos y auto admisorio en la dirección correspondiente, expedido por parte de la empresa de servicio postal, para ser incorporados al expediente. (Art. 291 y ss del Código General del Proceso).

De otro lado, como quiera que con la demanda y en escrito separado, la señora **Yamilet Vélez Mosquera,** peticiona le sea concedido amparo de pobreza para adelantar el presente proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor VÍCTOR MANUEL GARZÓN PÉREZ, con fundamento en que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, invocando para el efecto el artículo 151 del Código General del Proceso, norma que en su tenor literal dice:

> *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
FOLIOS
CONSECUTIVO INTERNO DEL ENVIO No. :
FECHA 19 DIC 2

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

En cuanto a los requisitos, oportunidad y trámite para obtener la prerrogativa en comento, los cánones 152 y 153 ibídem señalan los lineamientos respectivos, en lo que aquí concierne, el inciso 2° de la primera norma manda que el "solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente," esto es, en el 151 y "si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado", como efectivamente aconteció.

De tal marco, fluye que no es necesario que la parte o el tercero acrediten – ni siquiera sumariamente – la insuficiencia patrimonial que los mueve a solicitar el amparo de pobreza, basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la "gravedad del juramento". Esto se justifica, de un lado, en la presunción de buena fe que cobija a la persona que hace la manifestación (art. 83 C.N.), y de otro, en la eficacia y valor que el mismo ordenamiento jurídico le otorga al 'juramento deferido' en este evento (art. 207 C.G.P.), pues, suponer cosa distinta sería tanto como partir de la base que el "petente falta a la verdad, lo que obviamente está proscrito" (CSJ STC1567- 2020).

En consecuencia y por presumirse la veracidad en las afirmaciones de incapacidad económica expuestas por la solicitante, se procederá a declararla en AMPARO DE POBREZA y a designar un apoderado judicial que la represente, en este caso se sugiere nombrar a la abogada ÁNGELA MARÍA APONTE GARCÍA, Defensora Publica, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.433.640 y tarjeta profesional 289.583 del C.S.J., quien la representa en la demanda ejecutiva que también es objeto de estudio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **Víctor Manuel Garzón Pérez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.370.607, expedida en Usme, a favor de **Juan Pablo Garzón Vélez**, representado por la señora **Yamilet Vélez Mosquera**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 52.828.767, expedida en Bogotá, residente en Ulloa Valle, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE,($2.790.321.oo) pactados en el acta de conciliación del 30 de mayo de 2018.
b) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.350.003.oo) como concepto de las cuotas correspondientes desde junio de 2018 a diciembre del 2018.
c) Por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS, ($7.740.516.oo) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde enero de 2019 a diciembre del 2019.
d) Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS, ($7.865.136.oo), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde enero de 2020 a diciembre del 2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A
REGIONAL:
19 DIC 2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ULLOA - VALLE
Carrera 3 N.5-14
TELEFONO: 3178872606
J01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN

FECHA:	16 de diciembre de 2022
SEÑOR:	Víctor Manuel Garzón Pérez
CIUDAD:	Bogotá D.C
DIRECCIÓN:	carrera 96 c N. 21 A 15 barrio Fontibón Bogotá D.C teléfono: 3108762130 – 3118666352
PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE:	Yamilet Vélez Mosquera
DEMANDADO:	Víctor Manuel Garzón Pérez
RADICACIÓN:	2022-000213-00
FECHA DE AUTO:	libran mandamiento de pago auto 593 del 06 de diciembre del 2022

La presente es con el fin de surtir la notificación personal del proceso de la referencia.
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme la ley 2213 del 2022.

Se adjunta copia informal de la providencia donde se libra mandamiento de pago demanda. (   ) folios, y se le informa al señor Víctor Manuel Garzón Pérez que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente de surtida la notificación

En virtud de la ley 2213 del 2022, sírvase pronunciarse de la presente demanda en el siguiente correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ANGELA MARIA APONTE GARCIA
C.C. 31.433.640 de Cartago Valle
T.P. 289.583 C.S. de la Judicatura
[illegible]

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL: Eje Cafetero
OFICINA: Cartago
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.: YP005187982CO
FECHA: 19 DIC 202
7-5

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2ac04e15fb146903c9b75d09b502a09fd76a281806d5894557711be344e9e0**

Documento generado en 06/12/2022 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REGIONAL:

OFICINA:

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.:

FECHA: 19 DIC 20

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

e) Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, ($8.305.584.oo), M/cte, por las cuotas dejadas de cancelar desde enero de 2021, a diciembre de 2021.

f) Por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILOCHENTA PESOS, ($7.549.080.oo) por las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde enero de 2022 a octubre del 2022.

SEGUNDO: - Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen en lo sucesivo, con sus respectivos incrementos. (inciso 2º, artículo 431 del C.G.P.).

CUARTO: Sobre Costas el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al ejecutado, **Víctor Manuel Garzón Pérez,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.370.607, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente de surtida la notificación.

SEXTO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación en la forma y términos del artículo 291 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se conoce su dirección física de residencia.

SÉPTIMO: Reportar ante el REDAM (Registro de deudores Alimentarios Morosos), creada mediante la Ley 2097 de 2021, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde el año 2018, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO: Notificar a Defensoría de Familia y Ministerio Público

NOVENO: **CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **YAMILET VÉLEZ MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.828.767 expedida en Bogotá, quien representa los intereses del menor **Juan Pablo Garzón Vélez**, identificado con la T.I N. 1.021.679.806 expedida en Bogotá, designándole como apoderada de oficio a la doctora **ÁNGELA MARÍA APONTE GARCÍA**, Defensora Publica, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.433.640 y tarjeta profesional 289.583 del C.S.J quien desde ya cuenta con personería jurídica para actuar en este asunto en su representación.

Notifíquese,

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

juez

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL:
OFICINA:
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.:
FECHA 19 DIC 2022

REMITE:

DRA.
ANGELA MARIA APONTE GARCIA
C.C. 31.433.640 de Cartago Valle
T.P. 289.583 C.S. de la Judicatura
anaponte@defensoria.edu.co
Calle 15 # 2-41 Edificio Ángelo piso 2
Cel. 3164048230

DESTINATARIO:

VICTOR MANUEL GARZON PEREZ
CARRERA 96 C N 21 A 15
BARRIO FONTIBON
BOGOTA
TEL: 3108762130-3118666352

REMITE:

DRA.
ANGELA MARIA APONTE GARCIA
C.C. 31.433.640 de Cartago Valle
T.P. 289.583 C.S. de la Judicatura
anaponte@defensoria.edu.co
Calle 15 # 2-41 Edificio Ángelo piso 2
Cel. 3164048230

DESTINATARIO:

VICTOR MANUEL GARZON PEREZ
CARRERA 96 C N 21 A 15
BARRIO FONTIBON
BOGOTA
TEL: 3108762130-3118666352

REMITE:

DRA.
Angela María Aponte García
C.C. 31.433.640 De Cartago Valle
T.P. 289.583 C. S de la Judicatura
Calle 15 # 2-41 Edificio Ángelo piso 2
Cel. 3164048230

DESTINATARIO:

Victor Manuel Garzón Pérez
Carrera 96 c # 21 A - 15
Barrio, Fontibón Bogotá
Tel: 3108762130-3118666352

NOTA DE RECIBIDO:

El presente Incidente de Nulidad es impuesto al correo institucional del despacho j01pmulloa@hotmail.com, siendo las 16:46 horas, del correo electrónico crisfima@defensoria.edu.co, se agrega al expediente digital que corresponde y del mismo se informa a la señora juez a fin de que disponga lo que corresponde.

Ulloa Valle, marzo 07 de 2023

LUZ EDDY CASTAÑO CASTAÑO

Notificadora Autorizada